

Los artículos comunicados y avisos que se desee insertar en el periódico, se remitirán francos de porte al edictor del boletín, sin lo cual no se recibirán.



Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes, en la calle de S. Lázaro núm. 13, á 10 reales en la capital, y á 12 reales al mes franco de porte.

BOLETIN LEGISLATIVO

AGRICOLA, INDUSTRIAL Y MERCANTIL,

DE GUADALAJARA.



ARTÍCULO DE OFICIO.

Subdelegacion de propios y arbitrios de la provincia de Guadalajara. = No habiendo tenido efecto los continuos avisos que por esta subdelegacion se han dirigido á los pueblos que se espresarán á continuacion, para que satisfagan la subscripcion del semanario de agricultura y artes correspondiente á los años de 1832 y el presente, han dado lugar con su indolencia, á que el edictor recurra justamente á la superioridad quejándose de estos descubiertos, y á que ésta, como es consiguiente apremie á la subdelegacion de mi interino cargo, para que haga que tengan el debido cumplimiento las disposiciones de S. M. En su consecuencia, prevengo á todos los que se encuentran en éste caso, que si en el término de ocho dias despues del recibo del periodico en que va inserta esta orden no acreditan el pago en la contaduría principal de este ramo con el recibo del encargado para admitir subscripciones en esta capital, D. Pedro Baigorri, daré las disposiciones necesarias para que los realicen, á costa de los respectivos ayuntamientos y juntas de propios. Guadalajara 14 de agosto de 1833. = C. S. I. = Andres de Mejia.

Pueblos que deben por los años de 1832 y 1833.

- | | |
|--------------|-------------|
| Brihuega. | Galve. |
| Sigüenza. | Hueba. |
| Medinaceli. | Ledanca. |
| Alarilla. | Matarrubia. |
| Baldeolibas. | Rascafria. |
| Cerezo. | Tamajon. |

Pueblos que deben por el año de 1833.

- | | |
|-------------------------------|-----------------------|
| Guadalajara. | Castejon. |
| Atienza. | Fuentes. |
| El Prado. | Huermeces. |
| Garganta. | Yelamos de abajo. |
| Montejo. | Imon. |
| Torre Cuadrada de los valles. | La Mierla. |
| Buitrago. | Las Ibiernas. |
| Ita. | La Torre del Bulgo. |
| Cogolludo. | Lupiana. |
| Jadraque. | S. Andres del Rey. |
| Alcocer. | Torremocha del Campo. |
| Alondiga. | Ranera. |
| Villaseca de Uceda. | |

Comandancia militar de la provincia de Guadalajara. = El Escmo. señor Capitan general é Inspector de voluntarios realistas de Castilla la nueva, con fecha 8 del corriente

me dice lo que copio. — No obstante que la real orden de 3 de junio próximo pasado sobre el pago del fondo de arbitrios de los servicios extraordinarios no me ha sido oficialmente comunicada, interin llega este caso, en el cual prevendré lo conveniente, no se hará pago alguno del fondo de arbitrios; no se prestarán voluntarios sin orden del comandante de Provincia ó de Armas, vista la necesidad y en casos muy urgentes de los Gefes mas inmediatos, y en unos y otros á falta de tropa; se cuidará no pernocten fuera de su poblacion; que la conduccion de presos sueltos sea de justicia en justicia, alternando con los paisanos, segun previene en 13 de dicho mes. Lo que digo á V. S para los efectos consiguientes.»

Al comunicar á VV. ésta superior determinacion, estimo manifestarles que la orden de 13 de julio último citada en la preinserta, previene que en consideracion á la escasez de fondos para pago á los voluntarios realistas, presten estos el servicio de persecucion de malhechores y conduccion de presos en número proporcionado á su fuerza y en union con los demas vecinos honrados de los pueblos. La alta prevision del Escmo. Sr. Capitan general al dictar tan sabias medidas conciliando el servicio con los intereses personales de todos, para que no desatiendan sus tareas agrícolas que forman en gran parte la subsistencia de las familias, hace que yo invité á VV. recomendándoles objetos de su especial deber que propenden en beneficio de la seguridad individual, á fin de que no se perjudique á unos ú otros, sino que guardando una estricta alternativa entre los contribuyentes no se demore el cumplimiento puntual y exacto en los casos referidos, de que serán VV. responsables; así me lo prometo de su distinguido celo como tan interesados en la conservacion de la tranquilidad pública y recta administracion de justicia, y que cooperando todos únicamente no dudo producirán los saludables efectos que se propuso S. E. = Dios guarde á VV. muchos años. Guadalajara 14 de Agosto de 1833 = Felipe de Zamora. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

VARIEDADES.

Los ayuntamientos que penetrados de los paternales deseos del Rei N. S., dirigidos á radicar en el suelo español la felicidad de todos sus vasallos, cooperan con sus acertadas providencias al punto donde constantemente tienden las miras de S. M., no solo merecen justos elogios, sino que consiguen el aprecio y gratitud de sus convecinos. El de la villa de Milmarcos que solo posehia un lavadero con 17 losas, para beneficiar las lanas de sus rebaños, construyó otro aprovechando el agua de la fuente, al cual habia que bajar por siete peldaños, y como el agua de la balsa estaba al nivel de los caños no podia usarse de él. Despues de quitado se hizo otro en un manantial llamado del pucherillo, mas por desgracia la balsa que se formó perjudicaba á la salud pública, y á peticion del pueblo el actual ayuntamiento lo ha rebajado pie y medio, le ha dado corriente, puesto caños á la fuente que no tenia, y construido otro lavadero á corta distancia del primero aprovechando unas fuentecillas perdidas. No contento con lo hecho, éste ayuntamiento ha preparado un anden al rededor del lavadero para poblarlo de árboles bien persuadido de las ventajas que reportan á la salud pública, y lo útil que es su sombra en los ardorosos dias del Estío ¡Ojala que los demas pueblos de la provincia emprendieran como el de Milmarcos obras útiles, en vez de despedazarse con pleitos fútiles y ruinosos, y que hermoséando con árboles frutales y de sombra sus cercanias, desterrasen con su plantío el tifo pernicioso que engendra los miasmas y con ellos las enfermedades endémicas que mas ó menos se ceban todos los años en sus moradores!

Ministerio de Fomento general del reino.
REAL ORDEN.

El director del real jardin de aclimatacion y los propietarios y labradores de la

vega de Málaga, cuyas tierras se riegan con las aguas que de muchos años á ésta parte se sacan del rio Guadalhorce por medio de una acequia ó canal, han espuesto á S. M. los perjuicios que ha sufrido en el presente año la espresada vega por habérseles retardado el beneficio de los riegos con motivo de cierto litigio que se está siguiendo por el dueño de una hacienda inmediata á dicho rio contra los labradores de la vega y real jardin sobre el paso de aquella acequia ó canal de riego. Queriendo S. M. que al mismo tiempo que se respeten en toda su estension los derechos de propiedad, y que los tribunales llamados á decidir sobre cuestiones de ésta especie obren con toda independendia, no quede sin embargo al arbitrio de un particular suscitar y prolongar cuestiones que interrumpen y suspendan el uso de las aguas á todo un partido con menoscabo de las plantaciones y arboledas, y de la agricultura en general, se ha servido resolver lo siguiente: = 1.º No se interrumpirá el disfrute de las aguas del rio Guadalhorce con que se benefician muchos años hace las haciendas de la vega de Málaga en la estension de mas de legua y media. = 2.º Los propietarios de los terrenos regables, incluso el real jardin de aclimatacion, estarán obligados á satisfacer é indemnizar al dueño de la hacienda, que se supone perjudicada, los daños y menoscabos que el paso de dichas aguas haya podido ó pueda ocasionarle. = 3.º Mientras la cuestion pendiente verse únicamente sobre el mayor ó menor importe de dicha indemnizacion, se considerará como un pleito civil entre el propietario de dicha hacienda y los demas dueños de tierras de la vega de Málaga incluso el real jardin, absteniéndose el gobierno de toda intervencion; mas si se estendiese á querer privar á la vega y al jardin de aclimatacion del paso de las aguas y del beneficio del riego que disfrutan, el fiscal de S. M. en el tribunal que corresponda saldrá á la defensa de los derechos de aquel real establecimiento y de la causa pública, que exige no se reduzca á un estéril secano la fértil vega de Málaga, ni se arruinen sus plantíos y arboledas. = 4.º El ingeniero de caminos y canales que se halle mas próximo al paraje en que se ha intentado poner obstáculo al paso de las

aguas, se trasladará á aquel punto para informar al gobierno sobre los medios de conciliar el interes de los regantes con el del particular que disputa ó dificulta el paso. = 5.º Los propietarios de los terrenos regables de la vega de Málaga y el director del jardin de aclimatacion se reunirán en junta presidida por el intendente de la provincia, para formar un reglamento dirigido á la conservacion de la acequia ó canal de riego con las aguas del rio Guadalhorce, distribucion de estas, y construccion en firme del cáuce de dicho canal en la parte que sea necesaria, cuyo reglamento se someterá á la aprobacion de S. M. por el ministerio de de mi cargo.

Lo comunico á V. S. de real orden para su inteligencia y cumplimiento, trasladándolo con la misma fecha al presidente de la chancillería de Granada y á la direccion general de caminos y canales del reino; y como este incidente, y otros de igual naturaleza que se hallan pendientes en éste ministerio, demuestran la conveniencia y necesidad de dar reglas fijas y precisas para conciliar los intereses de los que construyen canales ó acequias de riego, tomando las aguas de rios caudalosos ó de manantiales que no son de propiedad particular, ni tienen aplicacion anterior, con el de los dueños de terrenos á quienes haya necesidad de pedir el paso para dichas aguas, ha mandado S. M. que su Consejo Real le consulte sobre el particular, á fin de que pueda formarse una lei bien esplicita y circunstanciada sobre el aprovechamiento de las mismas aguas en acequias y canales de riego tan necesarios en nuestro clima, evitándose por medio de ella muchas contiendas judiciales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1833. = Ofalia.

ECONOMIA DOMESTICA

Conservacion de las sustancias alimenticias.

Siendo sumamente importante saber

el arte de conservar las sustancias que sirven para nuestro alimento, creemos hacer un servicio importante á nuestros lectores indicando algunas practicas sobre asunto tan interesante. Consagraremos tambien otros artículos sobre el modo de disponer comidas abundantes con el menos gasto posible, lo que juzgamos de suma importancia no solo para los establecimientos de beneficencia, sino para los que deben establecerse con el objeto de desterrar la mendiguez segun la real orden que manda crear juntas de beneficencia en todas las provincias y sus partidos. ¡Ojala que los pueblos, venciendo su natural repugnancia por todo lo que es nuevo, conozcan mejor sus intereses y hagan suya una industria que en los paises estrangeros tantas ventajas proporciona á sus naturales.

Son demasiado conocidos los métodos imaginados hasta el dia para conservar las sustancias alimenticias reducidos, escepto el carbon y el gas ácido carbónico, á la desecacion, la salmuera, ó la amalgama de sustancias estrañas á la que se trata de conservar; prácticas entre las cuales alguna como la conservacion de las frutas con el azucar es mui costosa, y que tanto éste método como los demas, alteran mas ó menos las calidades naturales de las sustancias conservadas.

La desecacion arrebatata el aroma de los vegetales, cambia el gusto de los sucos, y endurece la materia fibrosa y parenquimitosa.

La sal produce en las sustancias que conserva una acritud desagradable, destruye la fibra animal, y el agua que se emplea para desalar estas pre-

paraciones á espensas de las partes nutritivas y digestivas, descompone los principios sólidos que las constituyen.

El azucar ofusca ó destruye en parte la acidez agradable de las frutas, sin hablar de la cantidad que necesita emplearse para conservar la sustancia á que se une.

Los efectos del vinagre y del aguardiente son mui conocidos para que haya necesidad de hablar de ellos.

En estos métodos todo es complicacion y alteracion; el que vamos á proponer se aplica no solo á las sustancias vejetales, sino tambien á las animales. Las plantas medicinales y sus sucos, tan necesarios para conservar ó restablecer la salud, se conservan por el mismo procedimiento con toda su frescura y calidades primitivas.

Asi, pues, todos sin escepcion pueden procurarse las fruiciones de la vida ó el recurso de comer bien en todo tiempo. Los marinos cuya salud se altera con tanta frecuencia por la mala calidad de las sustancias alimenticias que se les destinan, podrán desde hoy transportar á fondo de cala todo lo que sea útil á su existencia y salud, hallando en medio de las olas, en los viajes de larga navegacion, y en las comarcas remotas, los alimentos á que se hallan acostumbrados; viéndose desaparecer el escorbuto, plaga destructora de aquellos que se consagran al servicio y especulaciones marítimas.

Se continuará.



Con real privilegio. *Imprenta del Boletin.*